

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, domingo 10 de Julio de 1892.

Número 159

ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL.—CAJAL 19, NORTE.

CALENDARIO.

JULIO.

ESTE MES TIENE 31 DIAS.

Domingo 10. Santos Yanuario, Félix, Felipe, Silvano, Vital, Alejandro y Marcial, mres.; stas. Rufina y Segunda, mres. y Amalia v.
Lunes 11 San Pío I, papa y mr. san Sabiano.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIAS DE ESTADO.

Cartera de Instrucción Pública.

Acuerdos: N. 1196. Hace unos nombramientos y admite unas renunciaciones. N. 1197. Reorganiza el personal docente de la escuela de varones de Atenas.

Cartera de Policía.

Acuerdos: Ns. 60 y 61. Admiten unas renunciaciones y nombran en reposición. N. 62. Hace un nombramiento.

Cartera de Fomento.

Acuerdo N. 35. Recarga unas funciones.

Documentos varios.

GOBERNACION.

Registro de la Propiedad.

HACIENDA.

Conocimiento de Patentes.

GUERRA.

Rectificación.

MARINA.

Movimiento marítimo.

Administración Judicial.

Edictos.

Régimen Municipal.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, INSTRUCCION PUBLICA, JUSTICIA, GRACIA, CULTO Y BENEFICENCIA.

Cartera de Instrucción Pública.

Nº 1196.

Palacio Nacional.

San José, 8 de Julio de 1892.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º Nobrar para maestros de 6º y 4º

grado en el Liceo de Costa Rica, respectivamente, á los señores Manuel Coto y Alberto Sanabria

2º Nombrar para Directora y maestra auxiliar de la escuela de niñas de Escasú, respectivamente, á doña Justa M. de Goyenaga y señorita Celina Goyenaga; y para maestros de las escuelas de varones y niñas de Santa María de Tarrazú, á los señores don Manuel Medina y doña María de Medina.

3º Nombrar para ayudantes de las escuelas de varones y niñas de Concepción de Atenas á los señores Federico León y Dolores Arias; para la de varones de Puente de Piedra, Grecia, á don Alberto Salas; para la de varones de San Juan de San Ramón, al señor Ceferino Rodríguez, y para la de varones de Santo Domingo de San Mateo, al señor Ramón Jiménez.

Aceptar las renunciaciones presentadas por los señores don Alberto Sanabria, del cargo de Maestro auxiliar de la escuela graduada de varones de Alajuela, y por don Flavio Romero del de ayudante de la escuela de varones de Santiago del Este, y nombrar para reemplazarlos, respectivamente, á los señores José J. Sibaja G. y don Alberto Alfaro.

4º Nombrar para Director de la escuela de varones de San Isidro de Heredia al señor Alberto Quesada.

5º Nombrar interinamente para maestro de la escuela de varones de San Diego, cantón de La Unión, al señor Octavio Cade, en reemplazo de don Rodolfo Aguilera, cuya renuncia queda admitida.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.

JIMÉNEZ.

Nº 1197.

Palacio Nacional.

San José, 8 de Julio de 1892.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Reorganizar el personal docente de la escuela de varones de Atenas en la forma que sigue:

Director, don Leoncio N. Bello.
Maestro auxiliar, „ Rafael Garmendia.
Primer ayudante, „ Enrique Ovares.
Segundo „ „ Rafael González.
—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.

JIMÉNEZ.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO

Cartera de Policía.

Nº 60.

Palacio Nacional.

San José, 8 de Julio de 1892.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir á don Hermenegildo Ramírez

la renuncia que ha presentado del cargo de Agente de Policía del distrito de Zarceero, del cantón del Naranjo, y nombrar para reemplazarlo á don Benjamín Murillo.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.

VARGAS M.

Nº 61.

Palacio Nacional.

San José, 8 de Julio de 1892.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para Agente de Policía del distrito de Sarapiquí del cantón central de la provincia de Heredia, á don Agustín Chaves, en sustitución de don Tranquilino Artavia, quien renunció ese cargo.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.

VARGAS M.

Nº 62.

Palacio Nacional.

San José, 8 de Julio de 1892.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar á don Joaquín Mena para Agente de Policía del distrito de Piedras Negras del cantón de Mora, en sustitución de don Ezequiel Millán.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.

VARGAS M.

Cartera de Fomento.

Nº 35.

Palacio Nacional.

San José, 8 de Julio de 1892.

Nombrado don Agustín Chaves, por acuerdo de esta fecha, nº 61 en la Cartera respectiva, para Agente de Policía del camino de Sarapiquí,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Recargar á dicho empleado la inspección de los trabajos de construcción de ese camino, sin más goce de sueldo que el de su destino y con obligación de dar cuenta con las planillas de gastos á la Dirección Gral. de Obras Públicas, para su pago.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente

VARGAS M.

DOCUMENTOS VARIOS

Gobernación.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el partido de San José, á cargo de don Manuel Venegas: su despacho llega al 2 del corriente.

	Tº	Asiento.
Rafael Rojas Murillo..	52	270
Enrique Muñoz Mesén. „		312
Procesa Gómez Hidal-		
go.....		325
Isabel Umaña Jimé-		
nez.....		373
Fermín Fonseca.....		393
Filadelfo Salazar Cha-		
cón y compañero.....		539

Registro Público. San José, 9 de Julio de 1892.

JOSÉ M^a ACOSTA.

HACIENDA.

CONOCIMIENTO

de las patentes por licores extranjeros, recaudadas desde el 1º de Abril próximo pasado hasta la fecha, conforme al Decreto de 5 de Agosto de 1891.

PROVINCIA DE SAN JOSÉ.

Municipio de San José	\$	3702-00
„ „ Puriscal	„	90-00
„ „ Aserrí.....	„	72-00
„ „ Desamparados	„	306-00
„ „ Escasú	„	216-00
„ „ Mora	„	90-00
„ „ Goicoechea	„	90-00
		\$ 4566-00

PROVINCIA DE ALAJUELA.

Municipio de Alajuela	1158-00	
" " Grecia	360-00	
" " San Ramón	162-00	
" " Naranjo	162-00	
" " Atenas	126-00	
" " San Mateo	126-00	
" " Palmares	54-00	
		2148-00

PROVINCIA DE CARTAGO.

Municipio de Cartago	1116-00	
" " Paraíso	216-00	
" " Unión	162-00	
		1494-00

PROVINCIA DE HEREDIA.

Municipio de Heredia	1002-00	
" " Santo Domingo	288-00	
" " San Rafael	54-00	
" " Barba	90-00	
" " Santa Bárbara	108-00	
		1542-00

PROVINCIA DE GUANACASTE.

Municipio de Liberia	126-00	
" " Santa Cruz	90-00	
" " Nicoya	36-00	
" " Cañas	54-00	
" " Bagaces	54-80	
		360-00

COMARCA DE PUNTARENAS

Municipio de Puntarenas	660-00	
" " Esparta	126-00	
" " Golfo Dulce		786-00

COMARCA DE LIMÓN.

" " Limón	1182-00	
		1182-00
		12078-00

Contabilidad general de Hacienda Nacional.—San José, 30 de Junio de 1892.

J. L. QUIRÓS.

Guerra.

Por equivocación en el cuadro de masitas publicado ayer, se cargó á la Plaza de Cartago la partida de \$ 19.93 que corresponde á la Plaza de Alajuela.

El Oficial Mayor,

ANDRÉS SÁENZ

Marina.

Movimiento Marítimo.

TELEGRAMAS DE PUNTARENAS.

Julio 8.

Hoy á la 1, 30 p. m., zarpó para Panamá el vapor N. A. "Costa Rica", de 1166 toneladas, 50 tripulantes, capitán Doyle y despachado por la Compañía de Agencias. Pasajeros: Dr. Martín Amador y señora y José Ramón Amador Mejía.

Carga: 6 tanques de hierro, 7 bultos y 414 cueros, 3 bultos muestras, 5 bultos pieles, 3 sacos y un paquete correspondencia.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el señor don José María Castro Fernández, mayor de edad, soltero, médico y de este vecindario, denunciando tres porciones de terreno baldío, situadas en el distrito y cantón únicos de la comarca de Limón, y que se describen así: Primera: terreno constante de veinticinco hectáreas, dieciséis áreas, dos centiáreas y cincuenta y seis decímetros cuadrados, sito en el punto llamado "Río Blanco", distrito y cantón citados, como á dos millas de la desembocadura del río del mismo nombre, al Sur del estero de Moín, fuera de la milla marítima y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, propiedad de Henry Mac Snturch; Sur, ídem de Richard Rose; Este, terrenos baldíos; y Oeste, propiedad de Joseph Bockanan Segunda: terreno situado en la "Milla dos" al Norte de la línea férrea, distrito, cantón y comarca dichos, constante de catorce hectáreas, sesenta y siete áreas y sesenta y siete centiáreas,

lindante: al Norte, con plantaciones de John Martín, Charles Parry y montaña inculta; al Sur, con la línea férrea; al Este, con plantaciones de Henri Boxter, Federick Watson y James Jackson; y al Oeste, con ídem de John Gradis. Tercera: terreno que mide dos hectáreas, setenta y nueve áreas y cincuenta y cinco centiáreas, situado á principio de la "Milla dos" de la línea férrea, distrito, cantón y comarca citados y lindante: al Norte, propiedad de Diana Osborn; al Sur, la línea férrea; al Este, río de Limón en medio, propiedad de Lizzie Cash Arnold; y al Oeste, ídem de Henrietta de Campbell. Manifiesta el denunciante que estos tres lotes de terreno los está poseyendo y los tiene cultivados estable y formalmente con cacao, café, bananos, árboles frutales y otros cultivos.

Lo que se publica para que las personas que se crean con derechos á los terrenos descritos, los bagan valer ante esta misma autoridad dentro del término de 30 días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 14 de Mayo de 1892.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo,
3-1 Srío.

Fernando Segura y Gamboa, mayor de cincuenta y tres años, casado, agricultor y vecino de Candelaria de esta villa, en esta fecha solicita en este despacho, información posesoria de la finca siguiente: Terreno como de cuarenta y seis hectáreas, cultivado parte de caña de azúcar, parte de café y plátanos y parte de potrero y el resto en montes, situado en Jorco de Candelaria de esta villa de Aserrí, cantón nuevo sin número de la provincia de San José, lindante: Norte, quebrada en medio, terrenos de Pascual Quesada y Juan Granados; al Sur, terrenos de Valeriano Monje y calle en medio, terrenos de Francisco Montes; al Este, calle en medio, terrenos de Juan Granados; y al Oeste, terrenos de Vital Vargas, Juan Mora, Bartolo Zúñiga, José María Montes y Luis Chaves; fué habido por compra en lotes á los señores Juan Mora, Jesús Montes, José María Fallas, José Valverde, Dolores Bermúdez y Gabriel Quesada; ha sido poseída por más de doce años, sin ninguna interrupción y vale mil quinientos pesos. Se publica esta solicitud para que quien se crea con derecho á la finca descrita, se presente á legalizarlo dentro de treinta días.

Alcaldía única. Aserrí, á la una de la tarde del día veintinueve de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.

ISIDRO VALVERDE.

Antonio Castro F.,
3. v. 1. Srío.

Por tercera vez, se cita y emplaza con el término de tres meses, á todas las personas que tengan algún derecho que reclamar, en calidad de herederos, legatarios ó acreedores en la mortuoria del señor Mercedes Jiménez Arias, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que dentro del expresado término, se presenten á legalizar el que tuvieren; en el apercibimiento, que si no lo verifican, pasará la herencia á quien corresponda. Se advierte: que el primer edicto se publicó el día ocho de Abril del corriente año, fecha en que principió á correr el indicado término.

Alcaldía primera del cantón de Escasú, 4 de Julio de 1892.

VICENTE MONTERO V.

Paulino Guevara,
Srío.

Alberto Brenes Córdoba, Juez primero Civil en primera instancia de esta provincia,

Por segunda vez cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de doña Adela Guardia y Bonilla, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, para que en el término de noventa días que empezaron á contarse desde el día veintiocho de Mayo último, se presenten en este despacho á hacer uso de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Juzgado primero Civil en primera instancia de la provincia de San José.—7 de Julio de 1892.

ALBERTO BRENES.

L. Vargas B.,
Secretario.

Alberto Brenes Córdoba, Juez primero civil en primera instancia de esta provincia,

Cita y emplaza á todos los interesados en la mortuoria del señor Antonio Cerdas Fernández, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del Puriscal, para que el término de tres meses, contados desde la primera publicación de este edicto, se presenten en este despacho á hacer uso de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. Se hace constar: que la señora María Salazar Valenciano, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de la villa del Puriscal citada, nombrada para albacea provisional de la mortuoria antes expresada, tomó posesión de su cargo, previo el juramento de ley, á las doce y media del día 22 de Abril próximo pasado.

Juzgado 1º civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 7 de Julio de 1892.

ALBERTO BRENES.

L. Vargas B.,
Srío.

Provincia de Alajuela.

Señálanse las once del día once del presente mes para una reunión que tendrá lugar en esta oficina, de todos los interesados en la sucesión de los finados Sebastián y Mercedes Rojas, á fin de que las partes aleguen de inventarios para su aprobación.

Alcaldía única del cantón de Palmares. 6 de Julio de 1892.

RAFAEL M. MORA.

3 2 José J. Solórzano,
Srío.

Á las doce del día primero de Agosto del corriente año, y en la puerta de esta oficina, se rematará en el mejor postor, las maderas ó materiales de una casa de propiedad del ejecutado Apolinar Huertas Villalobos, cuyas maderas se hallan depositadas en la persona del señor José Ana Álvarez, en el barrio de San Juan de la villa de San Ramón, y se venden para pagar cantidad de pesos que debe al acreedor don Manuel Rodríguez Cruz, por quien se ha pedido la ejecución.

Quien quiera hacer postura ocurra, que se le admitirá siendo arreglada.

Alcaldía única del cantón de Palmares.

Julio 5 de 1892.

RAFAEL M. MORA.

3 2 José J. Solórzano,
Srío.

Por primera vez y con el término de tres meses, cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de don Leopoldo Arce y Pérez, que fué mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario, á fin de que en tal término se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos; bajo los apercibimientos que de no verificarlo, pasará la herencia á quien corresponda.

La señora doña Casimira Argüello y Sandoval, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, nombrada albacea provisional en dicha mortuoria, aceptó el cargo á las dos de la tarde de cuatro del corriente mes.

Juzgado de 1ª instancia civil de Alajuela.—Julio 5 de 1892.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Ardilión Castro,
Srío.

Por segunda vez cito y emplazo con noventa días de término á los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de Ramón Guzmán Murillo, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario para que ocurran á esta Alcaldía á reclamar sus derechos, con apercibimiento de que vencido el emplazamiento pasará la he-

rencia á quien corresponda. El primer edicto se publicó en la Gaceta oficial, n.º 93, del 23 de Abril p. pdo.

Alcaldía única de Grecia, Julio 5 de 1892.

JUAN VEGA L.

Carlos Cabezas,
Srio.

Eloy Acosta Ramírez, Alcalde único del cantón de San Mateo, cita y emplaza á todos los herederos, acreedores, legatarios é interesados en la mortual del finado Pablo Cordero y Montero, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que dentro del término de noventa días, que se contarán desde la primera publicación del presente edicto, se presenten en este despacho á hacer uso de sus derechos, bajo los aperecimientos de que pasará la herencia á quien corresponda, si en el término fijado no lo verifican; en este acto ó sea con fecha treinta y uno de Mayo tomó posesión del cargo de albacea provisional doña Rosalía Monestel

Alcaldía única. San Mateo, 2 de Julio de 1892.

ELOY ACOSTA.

Pedro Monje. Moisés Acosta R.

Ocurrase á esta oficina dentro de treinta días á establecer oposición en la información posesoria solicitada por Maria Catalina Porras, de único apellido, mayor de edad, de oficio doméstico, de este vecindario y casada con Miguel Varela Zamora, para inscribir á su nombre en el Registro de la Propiedad, un terreno de una hectárea y setenta y cinco áreas, superficie quebrada, de café, caña dulce y pasto, situado en el Sirri, distrito y cantón terceros de Alajuela, libre de gravámenes y lindante: Norte, con propiedad de Franco Simón Rojas; Sur, calle en medio, con ídem de Catalina Molina; Este, con ídem de Nereo Alfaro González y Oeste, calle en medio, con ídem de José Carbonero, Manuel Rojas y Macedonio Aguilera: lo adquirió por herencia de su finada madre Petronila Porras Cruz, lo posee á nombre propio hace más de quince años sin interrupción y vale ciento setenta pesos.

Alcaldía única. Grecia, Julio 1.º de 1892.

JUAN VEGA L.

Carlos Cabezas,
Srio.

3-1

Provincia de Cartago

A las doce del día veintinueve de Julio corriente, se rematarán en el mejor postor, en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, los inmuebles siguientes: 1.º-Terreno que mide, poco más ó menos, seis hectáreas, noventa y ocho áreas, ochenta y nueve centiáreas y sesenta decímetros cuadrados, sito en el pueblo de Orosi, jurisdicción de la villa del Paraíso, cultivado así: cuatro manzanas, ó sea dos hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas y ochenta y cuatro decímetros cuadrados de café; igual porción de montes, y el resto en pastos, que figura la plaza del río de Agua Caliente, lindante: Norte, el río Macho; Sur, terreno de Ciriaco Solano Chacón, Eugenio Brenes y haciendas de la sucesión de don J. R. Rojas Troyo; Este, el río Grande; y Oeste, calle en medio, con la sucesión del mismo señor Troyo. 2.º-Terreno sembrado de café, constante de una manzana, ó sea sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, situado en el mismo pueblo de Orosi, y lindante: Norte, calle de la Hamaca, terreno de Ciriaco Solano Chacón; Sur, calle de la Hamaca en medio, con terreno de Manuel Sánchez; Este, terreno del mismo Solano; y Oeste, calle en medio, terreno de Francisco Leandro Chaves y Evaristo Vega. 3.º-Terreno constante de una manzana, ó sea sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, situado en el pueblo dicho, sembrado de café, y lindante: Norte y Sur, calles en medio, terrenos de Francisco Leandro Chaves; Este, terreno de Ciriaco Solano Chacón; y Oeste, calle real de Orosi en medio, con terrenos de don Juan Bautista Manuel. 4.º-Terreno situado lo mismo que los anteriores, constante de un cuarto de manzana, ó sea diecisiete áreas, cuarenta centiáreas y 23 decímetros cuadrados, lindante: Norte, con terreno del pueblo; Sur y Este, calle en medio, con terreno de Juan Bautista Manuel; y Oeste, calle en medio, con terreno de la sucesión de Casimiro Rojas. 5.º-Terreno constante de

media manzana, ó sea treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, lindante: Norte y Este, con terrenos de Juan Bautista Manuel, calle en medio; Sur, con terreno de Manuel Gómez, calle en medio, con propiedad de Isidora Avendaño y sucesión de Casimiro Rojas. Estos dos últimos terrenos están cultivados de pastos; y 6.º Terreno constante de un cuarto de manzana, ó sea diecisiete áreas, cuarenta y cuatro centiáreas y veintitrés decímetros cuadrados, con una casa de tablas, cubierta de teja, que mide seis metros de frente, por seis de fondo, situado en el mismo pueblo de Orosi, lindante: Norte, todo el frente, terrenos de Marcelo Sandoval; Sur, calle en medio, terreno de Simón Sandoval; Este, con terreno de Francisco Leandro Chaves; y Oeste, con ídem de Antonio Antequera, calle real en medio. Estos bienes están valorados en dos mil pesos, pertenecen á don Juan Bautista Manuel, y se venden en virtud de ejecución que le sigue don Carlos Parrini Poma, en reclamo de una cantidad de pesos.

Quien quiera hacer postura, ocurra. Juzgado Civil en primera instancia. Cartago, 5 de Julio de 1892.

BLAS PRIETO.

Rafael V. Roldán,
Prosrío.

3 3.

La señora Laureana Córdoba López, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, se ha presentado ante mi despacho, solicitando información de posesión de la finca siguiente: casa con el solar en que está ubicada, situada en el barrio de los Ángeles, distrito 3.º cantón 1.º de esta provincia, lindantes: Norte, casa y solar de Francisco Dengo; Sur potrero de don Gregorio Bonilla; Este, ídem de don José María Jiménez; y Oeste, calle en medio, propiedad de Carmen Morales. Miden: el solar 4 áreas, 36 centiáreas y 11 decímetros cuadrados, y la casa 10 metros 32 milímetros de frente, por 7 metros, 106 milímetros de fondo; la casa está compuesta de sala, aposento y dos cuartos y su correspondiente cocina y es de madera de ira cuadrada y cubierta de tejas, pared de adobes. Este inmueble está libre de gravamen. Adquirido por herencia de su esposo Julián Moya; y vale ciento cincuenta pesos. Se publica este edicto para que las personas que tengan algún derecho, se presenten á deducirlo dentro de treinta días.

Alcaldía 1.ª de la ciudad de Cartago, 1.º de Julio de 1892.

VALERIO MORÚA.

F. Meneses. Pant. Pereira.

3. v.-3.

Provincia de Heredia.

Albino Villalobos, Juez civil de la provincia de Heredia.

Con el término de tres meses, cita y emplaza á todos los interesados en la mortuoria del señor Francisco González Ruiz, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del cantón de Santo Domingo de esta provincia, para que se presenten á este despacho á hacer valer sus derechos; apereciéndolos que si no lo verifican, la herencia pasará á quien corresponda.

La señora María Fernández Quesada, nombrada albacea provisional de dicha mortuoria, tomó posesión de su cargo, previo el juramento de ley, á las diez de la mañana del veintinueve de Mayo último.

Juzgado civil en primera instancia de la provincia de Heredia, 6 de Julio de 1892.

ALBINO VILLALOBOS.

J. Franco. Jiménez,
Srio.

REGIMEN MUNICIPAL.

Jesús María Sanabria, mayor de edad y de este vecindario, apoderado Municipal del cantón de la villa de la Unión, por iniciativa de la Corporación Municipal de dicha villa, aviso á todos los poseedores de terrenos municipales, que en el término de treinta días, presenten sus títulos de propiedad donde conste que

han pagado el valor de los terrenos que hoy están poseyendo en la parte Este del río Tiribí, el cual terreno está dividido con propiedad de don Francisco Peralta, al Norte: al Sur, con cafetal de la sucesión del finado Dolores Sarmiento; y al Oeste, calle en medio, con hacienda de don Francisco Gallardo y sucesión de don Bartolo Calsamiglia; igualmente se previene á todos los demás poseedores, que en el mismo término señalado, están en la obligación de legalizar sus pagos de los terrenos que han estado poseyendo sin pagarlos y sin título de propiedad; también se les previene, que después de haber pasado ocho días más de haberse publicado este aviso, y no se hayan presentado á legalizar sus derechos que tengan y de haber pagado el valor de sus terrenos, éstos serán rematados por cuenta del Municipio, quedando así sin ningún derecho todos aquellos poseedores morosos á hacer sus pagos.

La Unión, 5 de Julio de 1892.

JESÚS M. SANABRIA.

3 2.

AVISO.

Del primero al quince del entrante Julio, deben pagarse en la Tesorería Municipal de este cantón, los impuestos de alumbrado, agua, comercio, & los que en esa fecha no lo hubiesen verificado quedarán incursos en la multa que la ley señala.

Gobernación de la provincia de San José, 20 de Junio de 1892.

C. ESQUIVEL.

AVISO.

El primero del entrante Julio comienza el tercer trimestre del corriente año, y dentro de los primeros quince días del citado mes, deben ocurrir los interesados á esta Gobernación con objeto de renovar sus respectivas patentes, bajo las penas que la ley establece si así no lo verifican.

Gobernación de la provincia de Alajuela, 20 de Junio de 1892.

Juan R. Chamorro.

AVISO.

Las personas obligadas á pagar impuestos por establecimientos de industria y comercio relativos al tercer trimestre del presente año, deberán verificarlo dentro de la primera quincena del mes de Julio próximo; y en caso contrario, se harán acreedores á las penas establecidas por la ley.

Gobernación de la provincia de Heredia, 16 de Junio de 1892.

JOSÉ M.ª MORALES S.

AVISO.

El sábado 16 del corriente á las doce del día habrá remate de animales en la puerta Sur, del mercado de esta ciudad, ó sea en el sitio acostumbrado.

Agencia Principal de Policía. San José, 5 de Julio de 1892.

GREG. FUENTES G.

3 v. 2.

NUEVA junta Itineraria nombrada por la Municipalidad del cantón de San Rafael.

Distritos Centro. Señores don Joaquín Hernández y don Agustín Cordeiro.
Santiago. Señores don Francisco Segura Segura y don Francisco Segura Murillo.
Los Ángeles. Señores don Jesús Segura y don Juan Miranda Orozco.
La Concepción. Señores don Manuel Miranda y don Florentino Sánchez.
San José. Señores don Manuel Solís y don Ramón Villegas.

Nota: Las juntas salientes han concluido su término legal, por esto, se ha procedido al nuevo nombramiento.

Jefatura Política del cantón de San Rafael de Heredia. 7 de Junio de 1892.

ROSARIO SÁNCHEZ.

Juan B. Romero Ruiz,
Srio.

AVISO.

El 15 del mes de Mayo próximo pasado fueron depositados como perdidos los animales siguientes: una yegua blanca, sonta, marcada; un caballo blanco quemado mostrenco; y el 17 del presente se depositó un ternero overo, sin fierro ni señal. El que crea tener derecho á alguno de estos animales, preséntese á legalizarlo en el término de ley.

Cantón de Escasú, Jefatura Política Julio 25 de 1892.

FRANCISCO M. ZÚÑIGA.

AVISO.

Con las fechas del margen han sido depositados en el fondo de esta Policía los animales siguientes:

Junio 1.º Un caballo negro pequeño, andadura impuesta, nuevo mostrenco.
" 9. Una vaquilla alazana, mascarilla, paleta marcada al lado izquierdo.

Jefatura Política Naranjo, Julio 2.º de 1892.

RAFAEL RODRÍGUEZ M.

ANUNCIOS.

AVISO.

"La Junta de Educación de esta villa, en el artículo 2.º de la sesión celebrada el día 27 de Junio próximo pasado, acordó lo siguiente:

Con el propósito de levantar la suscripción voluntaria para llenar el cincuenta por ciento del valor del presupuesto para la educación de los locales para las escuelas del cantón de este cantón, excítase al señor Juez Colejar, para que el domingo tres del entrante Julio haga la citación correspondiente á todos los vecinos de centro, San Rafael y Duero Nombre, á fin de que se reúnan en la casa municipal de este cantón, el próximo domingo diez del corriente, á las cuatro de la tarde, con el objeto antes indicado".

La Unión, 6 de Julio de 1892.

El Presidente de la Junta,

ESPÍRITU RAMÍREZ.

2-1.

Sociedad Anónima.
Mercado de San José.

A los señores accionistas, se les convoca á una reunión ordinaria, que tendrá lugar el día catorce del presente, á las doce del día, en la oficina del señor A. Collado.

Por el Secretario,

T. H. PENNY.

8 4

PROVINCIA DE HEREDIA.

Registro de Policía del cantón de Heredia.

CUADRO de las personas que han sido juzgadas por faltas de Policía en el mes de Junio de 1892.

NOMBRES.	EDAD.	ESTADO.	PROFESIÓN.	NACIONALIDAD.	DOMICILIO.	FALTA COMETIDA.	PENA IMPUESTA.	Fecha del juzgamiento.
Rosendo Ulate.....	26	Soltero	Agricultor	Nacional	Centro	Ebriedad y faltas	\$ 2-00	Junio 6
Agustín Villalobos.....	20	"	"	"	San Isidro	"	2-00	6
Pedro Alfaro.....	30	Casado	"	"	" Joaquín	"	2-00	6
Jorge Orosa.....	32	Soltero	Pintor	Norteamericano	Centro	"	2-00	6
José Jiménez (a) Curucho.....	40	Casado	Jornalero	Nacional	"	Portación de arma	10-00	6
Gabriel García.....	25	"	Sastre	"	"	Faltas	10-00	6
Josefa Esquivel.....	23	Soltera	Sin oficio	"	"	Inmoralidad	Quince días arresto	6
Josefa Jara.....	35	"	Lavadora	"	"	"	10-00	6
Jenaro Bonilla.....	22	Soltero	Zapatero	"	"	"	1-00	6
Gregorio Chaverri C.....	19	"	"	"	"	"	1-00	6
Vicente Arias Leitón.....	21	"	Comerciante	"	"	Riña	5-00	13
Antolín González Solís.....	22	"	Jornalero	"	"	"	5-00	13
Santiago Cordero.....	50	Casado	Agricultor	"	San Francisco	Escándalo	2-00	13
Cecilio Cordero.....	25	"	"	"	"	"	2-00	13
Manuel Valerio.....	35	Soltero	"	"	San Isidro	Ebriedad y faltas	5-00	13
José Brenes Gómez.....	40	Casado	Albañil	"	Centro	"	5-09	13
Pedro B. dilla.....	40	"	Jornalero	"	San Pablo	Riña	5-70	13
Félix Hernández.....	42	"	"	"	"	"	5-00	13
Pedro Ocampo.....	25	"	"	"	"	"	10-00	13
Pedro Mondragón.....	25	"	"	"	Stº Domingo	Portación de arma	10-00	13
José Brenes Gómez.....	40	"	"	"	Barreal S. F.	"	10-00	13
Heliodoro Chacón R.....	25	Soltero	Jornalero	"	Centro	Ebriedad y faltas	11-00	14
Rosario Villalobos.....	25	Casado	Agricultor	"	"	"	11-00	14
Maclovia Salazar A.....	30	Casada	Lavadora	"	San Isidro	"	2-00	15
Mercedes Núñez.....	40	Casado	Jornalero	"	Centro	Ebriedad é inmoralidad	Cinco días arresto	17
Toribio González.....	30	"	Sastre	"	"	Ebriedad y faltas	2-00	17
Cornelio Varela.....	35	"	Jornalero	"	San Rafael	Ebriedad y desobediencia	2-00	17
Enrique Díaz.....	35	"	Negociante	Venezolano	Centro	"	1-00	17
Carlos Zamora Flores.....	25	Soltero	Agricultor	Nacional	"	Faltas	31-00	18
Recaredo Orozco.....	27	"	Carpintero	"	"	Ebriedad y desobediencia	1-00	18
Elias Rodríguez.....	28	"	Agricultor	"	San Pedro Alajuela	Portación de arma	10-00	15
Trinidad Arguedas.....	19	"	"	"	San Joqn.	Ebriedad y desobediencia	1 00	20
Joaquín Chaves.....	21	"	"	"	" Juan	"	2-00	20
David Miranda.....	25	Casado	"	"	" Joqn.	"	5-00	20
Procopio Esquivel.....	25	"	"	"	" Rafael	"	5-00	20
Teodoro Bolaños Ch.....	27	"	Barbero	"	Centro	"	1-00	20
Adolfo Rojas Vargas.....	25	Soltero	Jornalero	"	"	"	5-00	20
Ricardo Álvarez.....	25	"	"	"	"	"	5-00	20
Alejandro Arce.....	30	Casado	"	"	"	"	5-00	20
Gregorio Arana.....	40	"	Comerciante	"	"	"	5-00	20
Patricio Hernández.....	40	"	Jornalero	"	Alajuela	Inmoralidad	1-00	23
Pío Chaverri.....	27	"	Zapatero	"	San Rafael	Ebriedad y desobediencia	5-00	23
Rafael Araya.....	27	Soltero	"	"	Centro	Ebriedad y portn. arma	25-00	23
Adolfo Bolaños Chacón.....	30	"	Jornalero	"	"	Ebriedad y desobediencia	15-00	23
Mercedes Montero.....	25	Soltera	Sin oficio	"	Stº Domingo	Portación de arma	10-00	23
Valentín Orozco.....	40	Casado	Comerciante	"	Centro	Faltas	5-00	23
Juan Araya Luna.....	21	Soltero	Jornalero	"	"	Ebriedad y desobediencia	5-00	23
Francisco Bolaños R.....	25	"	Carnicero	"	San Isidro	"	5-00	24
Luisa Prendas.....	30	Soltera	Sin oficio	"	Centro	Portación de arma	10-00	24
Pío Chaverri.....	25	Casado	Zapatero	"	"	Escándalo	5-00	24
Ramón Eduarte.....	30	"	Jornalero	"	"	"	5-00	24
Irineo Vargas Marín.....	25	Soltero	"	"	Stº Domingo	Ebriedad y escándalo	1-00	25
Marcos Zamora.....	25	"	"	"	San Isidro	Ebriedad y desobediencia	Catorce días arresto	25
Romualdo Jiménez.....	30	Casado	Agricultor	"	" Pablo	Ebriedad y faltas	5-00	25
Wenceslao Arroyo.....	30	"	Carpintero	"	Stº Domingo	"	1-00	27
Jerónimo Contreras.....	25	"	Maestro de Escuela	"	" José	Desobediencia	1-00	27
Francisco Zamora.....	22	Soltero	Sastre	"	" Rafael	"	1-00	27
Juan Esquivel Rojas.....	45	Casado	Agricultor	"	Centro	Ebriedad y escándalo	1-00	27
Mercedes Ramírez.....	25	Soltera	Doméstica	"	Stº Domingo	Desobediencia	1-00	27
Secundino Esquivel.....	27	Casado	Agricultor	"	Centro	Faltas	5-00	27
Juan Sánchez L.....	22	Soltero	Jornalero	"	"	Desobediencia	5-00	30
Daniel Quesada.....	27	"	"	"	"	"	1-00	30
Manuel Calderón H.....	17	"	"	"	"	Amenazas con arma	Diez días arresto	30
							Veintidós días arresto	30

Agencia Principal de Policía de Heredia.—1º de Julio de 1892.

Juan Bta. Sáenz.

PROVINCIA DE CARTAGO.

REGISTRO DE POLICÍA DEL CANTÓN DEL PARAÍSO.

CUADRO de las personas que han sido juzgadas por faltas de policía en el mes de Junio de 1892.

NOMBRES.	Edad.	ESTADO.	PROFESIÓN.	NACIONALIDAD.	DOMICILIO.	FALTA COMETIDA.	PENA IMPUESTA.	Folio del libro de actas.	FECHA DEL JUZGAMIENTO.
Abraham Mazzoni.....	Años. 20	Soltero.	Jornalero	Italia	Juan Viñas	Ebriedad	Multa \$ 5-75	99	5 de Junio.
Simón Hernández.....	25	id.	id.	Costa Rica	Tucurrique	id.	" 5-75	100	7 " "
Angel M. Moreno.....	22	id.	Sastre	Colombia	Juan Viñas	Ebriedad y escándalo	Desconto en arresto	101	8 " "
Ramón Brenes.....	30	id.	Jornalero	Costa Rica	id.	Multa de dos cerdos	Multa \$ 1-50	101	14 " "
Torcuato Orozco.....	45	Casado.	id.	id.	id.	Ebriedad	" 5-75	102	15 " "
Alejandro Calderón.....	26	Soltero	Carpintero	id.	id.	id.	" 5-75	103	15 " "
Juvenal Vargas.....	25	Casado	Jornalero	id.	id.	id.	" 5-75	103	15 " "
Rosa Núñez.....	22	Soltero	id.	id.	id.	Riña	" 5-75	104	18 " "
José Martínez.....	27	Casado	id.	id.	id.	id.	" 5-75	104	18 " "
Francisco Bravo.....	31	id.	id.	id.	id.	id.	" 5-75	105	19 " "
Alejandro Blanco.....	50	Soltero	id.	Jamaica	id.	Ebriedad	" 5-75	105	19 " "
David White.....	29	id.	id.	id.	id.	id.	" 5-75	106	22 " "
Pilar Navarro.....	30	Casado	id.	Costa Rica	id.	id.	" 5-75	107	24 " "
Clemente Monje.....	50	id.	id.	id.	id.	Deuda de trabajo	" 5-75	108	24 " "
Hermann Duebbelde.....	29	Soltero	id.	Alemania	Turrialba	id. id. id.	" 5-75	109	25 " "
					Juan Viñas	Faltas á un 3º	" 10-75	109	26 " "

Agencia de Policía de Juan Viñas. 30 de Junio de 1892.

MACARIO MORALES.

V.

Suponiendo que llegara á adoptarse, ese ensayo de sistema oral de enjuiciamiento, tendría que tropezar con graves inconvenientes materiales en la práctica.

Notorio es que se carece en el país de taquígrafos, que son para el juicio oral, lo que el amanuense común para el juicio escrito.

Fácil de preverse son asimismo las dificultades que presentaría, á causa de las distancias y falta de policía judicial, la comparecencia de las personas todas que hubieran de asistir al juicio en el día y hora señalados; y esas dificultades menos podrían salvarse, cuando más bien se trata de reducir que de aumentar el personal subalterno de los tribunales, por motivos de economía.

Tales son las razones que han obrado en el ánimo del Supremo Tribunal de Justicia, para considerar inconveniente el proyecto mencionado.

En lugar de ese proyecto, aconsejaría la Corte que se redacte y emita á la mayor brevedad, el Código de Procedimientos Criminales, en donde pueden introducirse, en armonía con el resto de la legislación, todas las reformas que convengan para corregir los vicios numerosos que se notan en la secuela de las causas criminales.

C. C.

RICARDO JIMÉNEZ.

San José, 29 de Junio de 1892.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA.

Como Magistrado disidente y con el mayor respeto por la opinión de la mayoría de la Corte, formulo el presente informe particular. Desde luego rechazo la objeción de inconstitucionalidad levantada por el Diputado Montero, y lo pertinente de su cita de la Constitución de los Estados Unidos de América. En verdad, ella establece que el "Congreso no hará leyes que restrinjan la libertad de palabra ó de la prensa"; pero desde los procesos por libelo, en tiempo de la administración de Mr Adams, á que dió lugar la famosa ley sobre sedición, emitida en 1798, y en los cuales afirmaron los tribunales la constitucionalidad de la ley, es punto decidido y estable en aquella República que los libelos infamatorios están sujetos á represión penal. Entre nosotros, con lectura del texto del artículo 37 de la Constitución, no veo cómo pueda ponerse en duda que se cometen delitos por la prensa, y que las leyes secundarias están llamadas á definir esos delitos, y á señalar, dentro del espíritu de la Constitución, el modo y forma de castigarlos. Si la ley que se propone es contraria á la Constitución, contrarias á la Constitución tienen que ser también las que hoy se hallan en vigor.

Pasemos á otras de las objeciones que se han opuesto. Se censura el proyecto, en segundo lugar, porque no va con nuestros precedentes ni con el ejemplo de otros países, que el Tribunal Supremo se convierta en tribunal de 1.^a y única instancia, y porque menos se conviene con la idea de Corte de Casación, el que ésta conozca de los hechos en un proceso.

Nada que ayude más á los legisladores de estos tiempos que lo que nosotros, los de la profesión, llamamos legislación comparada; pero á mi pobre entender nada á su vez que induzca en mayores extravíos que la tendencia á tener por bueno para nosotros lo que es bueno, ó simplemente lo que existe en otras partes. Es, pues, excelente el uso de la legislación comparada; mas es detestable el abuso de ella; y lo hay cuando á todo trance queremos copiar servilmente á países de tamaño, idiosincracia, desarrollo histórico, y complejidad social, en una palabra, distinta por completo de la nuestra.

Que las Cortes Supremas de Estados Unidos, Francia ó Gran Bretaña, no conozcan de asuntos en primera instancia, nada más natural. Podría, digamos por caso, disponer de tiempo la Corte Suprema Federal para ventilar como tribunal único las cuestiones que surjan en una población de sesenta y cinco millones? ¿Será práctico que los testigos de dos habitantes de San Francisco se juzgaran en el

Capitolio de Washington? Claro es que no. A nuestro juicio se yerra cuando en vez de atribuir principalmente á estas condiciones materiales, el sistema jurisdiccional de aquellas naciones, se acude á la explicación de que son inconciliables un Tribunal Supremo y una primera y única instancia; de que entre el Tribunal Superior y los hechos en un proceso, hay un horror invencible, como el que se atribuía al agua con respecto al vacío, en tiempos pasados.

Me inducen á creer que esa explicación es la adecuada, el ver por ejemplo, que el Consejo de Estado de la República Francesa, al cual no es dable que la Corte de Casación de Costa Rica, mire por encima del hombro, conoce en única instancia de recursos para que se anulen actos administrativos viciados por exceso de poder, de reclamos contra decisiones ministeriales sobre actos que tengan el carácter de gestión; como liquidaciones de deuda del Estado ó rescisiones de contratos, de recursos de industriales dueños de establecimientos peligrosos, insalubres ó incómodos, cuando los prefectos se niegan á dar licencia para su explotación ó someten ésta á condiciones indebidas. La misma inducción cabe hacer en el caso de la Corte Suprema de los Estados Unidos. Ella decide en única instancia las controversias entre Estado y Estado, ó aquellas en que es parte un embajador, Ministro ó Cónsul; y el Tribunal Federal de Suiza, que en ciertas materias funciona como Corte de Casación, conoce directa y definitivamente, verbigracia, de cuestiones de expropiación por causa de Ferrocarriles, de litigios entre éstos ó entre una empresa ferroviaria y un particular, de demandas de divorcios ó nulidad de matrimonios mixtos, y hasta de cualquier pleito entre personas privadas que convengan en someterse á lo que falle el Tribunal Federal, con tal de que el valor de la cosa litigada pase de 3000 francos. Dado nuestro tamaño, ningún ejemplo de más peso que el que hallemos en la Confederación Suiza. Se dirá que todos los citados son casos de excepción, y que las excepciones reposan en causales muy justificadas. En hora buena; pero por de pronto queda sentado en firme que en otros países el Tribunal Supremo entiende del hecho y del derecho en primera y única instancia.

En Costa Rica hay precedentes en el mismo sentido, no obstante la absoluta afirmación contraria que se hace. ¿Quién conoce de las acusaciones contra los miembros de los Supremos Poderes y Ministros diplomáticos, y del recurso de *habeas corpus*? Un tribunal de única instancia, la Corte Plena. ¿Quién conoce del exequátur para sentencias dictadas por tribunales extranjeros y de todas las dificultades de hecho á que puede dar ocasión ese exequátur? Un tribunal único, la Corte de Casación. ¿Quién conoce de la demanda de revisión de una sentencia firme, ó de la demanda de responsabilidad civil de los Magistrados de las Salas de Apelación? Un Tribunal de instancia única y definitiva, la Sala de Casación.

Ahora, en cuanto á la imposibilidad por parte de ese Tribunal para apreciar los hechos, todo el que entienda de recurso de Casación entre nosotros, no podrá menos de confesar que nuestro Tribunal Supremo tan frecuentemente examina los hechos como el derecho. En lo civil, es cierto, no entra con toda libertad en la apreciación de aquellos; pero si por ejemplo la Sala de Apelaciones ha dicho que la obligación de un deudor es de pagar mil pesos, moneda de Costa Rica, y la escritura en que consta la deuda, expresa que los pesos son dollars, la Sala de Casación interviene y restablece la verdad de los hechos; la ley dice que esa revisión en puntos de hecho procede cuando la equivocación de la Sala de Apelaciones resulta evidente de documentos ó actos auténticos; y la jurisprudencia de la Corte de Casación parece fijarse en el sentido de que si el error se descubre con vista de una confesión, un peritazgo y aun de declaraciones de testigos, procede la intervención del Tribunal Superior. ¿Y qué reglas tiene éste para decidir, si el error es evidente ó nó? Ningunas otras que las que le dicte su discreción. Total que la Corte de Casación no conoce de los hechos cuando es dudosa, y dudosa á juicio de la Corte, la resultante de las pruebas rendidas. Y desde el momento que existe esa gran brecha, ¿en qué queda ese gran prin-

cipio de que la institución de la Casación bastardea, si el Tribunal Supremo examina por sí mismo los hechos?

Pero esto es todavía nada. En las causas criminales, la Sala de Casación, aquilata los hechos casi de igual manera que los tribunales inferiores. Estos en lo civil valoran los testimonios sin sujeción á otra pauta que la de la sana crítica. No hay la misma regla en lo criminal; en esta materia, los testimonios no se pesan sino que se cuentan; hasta los indicios se avalúan con arreglo á cierta tabla inflexible, como se aprecia el valor de monedas extranjeras con arreglo á una tabla de equivalencias legales. De aquí, que la Sala de Casación tiene que examinar muy escrupulosamente todas las pruebas de la causa para ver si, en la comprobación del cuerpo del delito, cuando el delito es de competencia del jurado, ó en todo el proceso en los demás casos, se infringieron esas múltiples reglas por los jueces de instancia. Se condenó á uno porque según la declaración de los testigos había injuriado á otro; pues si va la sentencia al Tribunal Supremo y éste cree que hay mayor número de buenos testigos en contra ó si aquellos no son conformes y contestes en personas y hechos, tiempos y lugares, anula la sentencia por mala apreciación de las pruebas.

Contra esto se da una respuesta, de ningún modo decisiva. Se nos habla de que esta anomalía se debe á no haberse reformado los procedimientos criminales para ponerlos de acuerdo con el sistema de la Casación.

Desde luego el hecho de que tal estado de cosas haya durado casi cinco años sin levantar las protestas especiales de nadie, demuestra que es posible que nuestra Corte de Casación conozca de hechos sin que hasta ahora haya parecido eso una enormidad jurídica.

Después, aun en el país clásico de la Casación, Francia, las diferencias tan sutiles y vagas entre los hechos y el derecho, en ciertas materias, han dado margen á contradictorias decisiones del Tribunal Supremo, pues á veces ha entrado él en dominio que en otras ocasiones tuvo por vedado, por juzgarlo exclusivo de los Tribunales apreciadores de los hechos, y fuera de éste, hay delitos en que la Corte de Casación no puede menos de entrar en la valoración de los hechos, y á esta categoría corresponden los de imprenta.

Allá por el año de 1834, una Corte Francesa había declarado que un artículo de periódico no designaba claramente al Gobierno y no encerraba el delito de excitación al odio y al desprecio del mismo; y habiendo ido el asunto en Casación, el procurador general Mr. Dupin, se expresó así: "La cuestión no puede resolverse de una manera absoluta en un sentido ó en otro. No se puede decir que la Corte no tendrá nunca derecho de examinar los hechos; no se puede decir que siempre tendrá ese derecho. En cada especie de cuestión dependerá de las circunstancias y de las peculiaridades del proceso."

Después del informe de Mr. Dupin, la jurisprudencia de la Corte de Casación repetidamente ha reafirmado su competencia para apreciar y calificar los escritos acusados. En 1878 un periódico, en un virulento artículo, decía entre otras cosas: "La República se muestra cobarde, sin pudor, dispuesta á aceptarlo todo para que sus potentados se hartan con tranquilidad. . . . Las elecciones del 14 de Octubre. . . exhiben lo que ha hecho la República en siete años, del valor francés: unos cuantos años más de este régimen y estará preparado el país para el desmembramiento. El reparto de Francia se hará entonces con más facilidad que el de Polonia, porque se habrá acabado de destruir en nosotros toda virilidad, y Francia no será otra cosa que una nación de eunucos". La Corte de Amiens declaró que ese artículo no atacaba al Gobierno ni en su esencia ni en la persona de sus funcionarios; pero la Corte de Casación juzgó lo contrario, y entre los considerandos de su fallo, se lee que "ni los pasajes citados ni el escrito tomado en conjunto se prestan á la interpretación de la Corte de Apelaciones; que ellos designan en términos claros y precisos, el Gobierno de la República tal como ha existido durante los últimos siete años y tal como existe hoy; que ellos imputan á ese régimen haber producido la degradación moral de Francia, &c. Si todo esto no equivale á una apreciación de hechos, sutilísimo tiene que ser ese lí-

mite, que en concepto de los que se oponen al proyecto no es posible que traspase la Corte de Casación, y que ellos nos lo presentan con la consistencia y la altura de la muralla de la Gran China.

Si pues, es dable que la Corte de Casación francesa conozca de hechos; si pues, son tan vagas las fronteras entre el hecho y el derecho; si aquella Corte no logra siempre demarcarlas, pues en concepto de sus críticos se contradice y equivoca, á veces, nos será gran pecado ó heregía dar á nuestra Casación facultad de conocer en algunos casos de todos los hechos del proceso.

Pero, aparte de lo dicho, un desviamiento del tipo de la Corte de Casación no se explicaría en Francia, pues allí ella responde á una efectiva necesidad; pero entre nosotros, donde falta la razón de ser de ese recurso, un servil apegiamiento á la institución es inconcebible. En Francia y en otras partes, hay Corte de Casación porque hay multiplicidad de Cortes de Apelación; dada la unidad de legislación, tiene que haber unidad en la aplicación; quítese esa multiplicidad y la Corte de Casación desaparece. ¿Qué necesidad tenemos nosotros de un Tribunal que uniforme la jurisprudencia de las Cortes de Apelaciones, cuando no hay más que una sala para lo civil y otra para lo criminal? Ya que en vez de tener un Tribunal Superior que conociera de todo el proceso, dificultades de hecho y de derecho,—lo que tenemos es un Tribunal de Casación, faltándonos las condiciones que le dan vida en teoría, procuremos sacarle provecho, adaptarlo á nuestras circunstancias, y no intensificar las consecuencias de nuestro yerro original.

La idea de que es indigno del Tribunal Supremo averiguar los hechos, no la comprendo. Hacer justicia completa á grandes ó á desvalidos, é investigar directamente los hechos como medio necesario para lograr ese fin, nunca puede ser tarea que desdore á ningún tribunal; mejor dicho, nunca puede haber tribunal demasiado alto para esta augusta función. Los que miran como sólo noble en los procesos la decisión de los puntos de derecho y como de pequeña importancia, como trabajo vulgar lo referente á la fijación y apreciación de los hechos, me parece que no reparan bastante en que tanta injusticia se puede cometer por el juzgador, apreciando erróneamente los hechos, como fallando contra el derecho, y que en muchas ocasiones la investigación de los hechos requiere mayores poderes intelectuales, más finas facultades de análisis y sagacidad que las que exige la resolución de cuál es la ley en un caso ocurrente.

Con la mayor inconsecuencia, los opositores del proyecto, presentan enseguida la objeción de que él quita la garantía de varias instancias. Antes la Corte de Casación era demasiado alta para descender á la investigación de los hechos; ahora no presenta bastantes garantías de acierto; le faltan las luces de los tribunales inferiores. No es de la ocasión entrar á discutir las razones que justifican los recursos de alzada ó nulidad; basta indicar que cuando el tribunal que falla es el Superior, están compensadas con eso las discutibles garantías de acierto que proporcionan las diferentes revisiones por tribunales superiores de las sentencias de los inferiores. Si no fuera así, no se comprendería la jurisdicción original y única que tiene el Tribunal Supremo en materias muy graves, aquí como en otras partes, según lo dejo expuesto atrás.

Se presenta otra objeción: Si la Corte de Casación conoce de todo el proceso, por delito de imprenta, y como los más de ellos tendrán carácter político, la consecuencia será que la Corte descienda á la arena política, y que sea posible que el Ejecutivo influya en la elección de Magistrados, á fin de tener á su servicio jueces dóciles.

Ninguna objeción más especiosa que ésta. Sea que los primeros períodos del proceso se desarrollen en los tribunales inferiores, sea que todo él nazca y fenezca en la Sala de Casación, ésta tendría siempre en sus manos la decisión de la causa. Con arreglo á los procedimientos del Código de Carrillo, ó con cualesquiera otro que lo sustituyan, la calificación legal del cuerpo del delito, esto es, la apreciación del pasaje incriminado, el declarar que él se dirige á tal persona y que es injurioso, será siempre de competencia soberana de la Corte de Casación, unas veces, porque

así será de derecho, y otras porque así lo decidirá la Corte, sin responsabilidad posible; y, sin duda ello constituye el riñón de la dificultad en toda esta clase de procesos.

En cuanto á lo de influencia del Ejecutivo en el nombramiento de Magistrados y á la complacencia de éstos para con aquel, no sé qué decir, tanta es mi vergüenza al tratar este punto. Pero, en primer lugar, si ese influjo del Ejecutivo se pretendiera ejercer y fuera posible, lo dicho antes demuestra que con la ley proyectada ó sin ella, la absolución ó condenación del periodista, dependerá de la Corte de Casación; luego la ley no aumentaría los muchos incentivos que ya hoy tiene el Ejecutivo para influir en las elecciones de Magistrados; y en segundo lugar, si llega el caso de Congresos sin voluntad ante el Presidente de la República y de Jueces que, derogando la limpia tradición de integridad de la Magistratura Costarricense, compren la escasa holgura de una silla del Tribunal Supremo, con el desprecio de sus conciudadanos y la infamia perpetua de su nombre, ello será señal de que la República entera está podrida, de que sus carnes se caen á pedazos; y entonces, bien poco significaría que se impusiera silencio á la prensa.

Pero ¿por qué hacer una ley de excepción en materia de un delito común como el de imprenta? Y los que tal dicen, agregan que si los procedimientos actuales son obsoletos y malos, que se reformen en conjunto y no con relación á una sola clase de delitos. En tesis general puede ser exacto lo que se dice; sin embargo, si para hacer una reforma legislativa en una materia que lo necesita, hay que llevar á cabo toda una reforma general y armónica, lo que resulta casi siempre es que todo permanece en el mismo estado, pues si las objeciones que levanta un proyecto parcial son numerosas, las que se oponen á una reforma general son por fuerza mayores, y constituyen no pocas veces una obstrucción insuperable años de años.

La bondad del sistema actual sobre prensa podrá ser estimada con solo reflexionar en las palabras del señor Presidente de la Sala Segunda: "en mi tiempo han venido á menudo en alzada autos interlocutorios en causas de imprenta; sentencias definitivas, jamás." Alguna de las partes ha de padecer con estas dilaciones sin fin. A vista de esto, pregunto; ¿es posible que tal sistema se aproxime lejanamente á algo como Administración de Justicia?

Además, la especial gravedad de los delitos de imprenta no puede escaparse á nadie. Si el legislador no pone los medios de que la represión alcance cuanto antes el delito, si el injuriado ó calumniado tiene

que esperar años para que se falle su caso, es claro que se ponen excitaciones á que el ofendido tome la justicia por sus manos, con evidente daño social. Cuando el agraviado es uno de los miembros de los Supremos Poderes y la ofensa es gratuita, también me parece que la República toda está interesada en un pronto castigo, que al fin y al cabo esos funcionarios son la más Alta Representación del país. Y aun poniendo de lado las anteriores consideraciones, hay un interés político superior que justificaría esta ley excepcional, en cuanto al procedimiento. Si la intervención en la política ha de llevar como gravamen irracional el sufrir uno que su honra sea arrastrada por el lodo, sin que la ley lo impida eficazmente, llegará tiempo de que los mejores ciudadanos, aquellos que no se sienten espolcados por ambiciones bastardas, no entren en la vida pública. En fin, una ley que proporcione un desenlace inmediato en esta especie de delitos, será un poderoso instrumento de control político en manos del pueblo. Supongamos que un periodista honrado y patriota denuncie un peculado. Siendo la ley de imprenta tal cual es hoy, el culpable dirá que no acusa al periodista porque no obtendrá justicia, y se dirá que hace bien. Pero si la ley fuera distinta, se vería obligado á acusar; mejor dicho, no acusaría, porque tendría la convicción de que su acción quedaría desnuda en la publicidad del debate.

Hay también que reparar en otro aspecto de la cuestión. Cuando se nos dice que el proyecto resucita los fueros, el ánimo se sorprende y sobrecoje, tal es la repugnancia que por ellos sentimos. Pero esa impresión tiene que desaparecer, si se emplea un poco de análisis. Lo que hace odioso los fueros, son dos cosas: primera, que dos delitos iguales se juzguen por dos tribunales distintos; y segunda, que se castiguen con dos penas distintas, no habiendo entre uno y otro caso más diferencia que en las personas. Por razón de lo segundo no cabe reparo contra el proyecto; cuantos delincan por la prensa serán, conforme á él, castigados del mismo modo y con arreglo á las disposiciones comunes del Código Penal; y por razón de lo primero, si se atiende á que el tribunal elegido por el proyecto es el mismo que en último término conoce de todos los delitos comunes, tampoco hay fundamento, verdadero fundamento para aseverar que el proyecto reviste el carácter aborrecible del fuero. Aseverarlo es afirmar al propio tiempo que la antigua jurisdicción de hacienda, que la actual de lo contencioso-administrativo, que la de policía, que hasta el jurado común (que no se aplica á todo delito) son formas odiosas de los fueros. Punto de erudición vulgar es que en la Gran Breta-

ño, antes del bill de Lord Selborne, de 1873, había fuera de la Cámara de los Lores, ocho cortes superiores é independientes: la Corte de la Chancillería, la Corte del Banco de la Reina, la Corte de pleitos comunes de Wertminster, la Corte del Exchécquer, la Corte del Almirantazgo, la Corte de testamentos, la Corte de divorcios y matrimonios y la Corte de quiebras. Sin embargo, ¿podría alguien decir que en aquel país de libertades, el defecto de esa multiplicidad de jurisdicciones consistía en lo que el fuero tiene de odioso?

En nuestro punto concreto,--innegable como es la urgencia de un cambio,--la cuestión que habría que resolver es: ¿el proyecto compromete, no en apariencia sino en puridad de verdad la defensa? ¿El tribunal que ha de fallar, es inepto ó parcial? Si estas preguntas se contestan negativamente, no queda al acusado lugar á protestas: si es inocente, será absuelto; y si no lo fuere, no sé qué derecho pudiera pretender á la impunidad ó á eludir por mucho tiempo la acción de la ley, por cuanto otros delincuentes no reciben pronto su condigno castigo. En suma, mi punto de vista es que el sistema actual es muy defectuoso, que los delitos de imprenta son graves, y que no veo algo mejor para reprimirlos que lo ideado por el proyecto.—Algunos abogan por el restablecimiento del jurado de imprenta. Por mi parte, si malo, y muy malo me parece el jurado común, pésimo creo que sería el de imprenta. La lista de errores flagrantes de nuestros jurados es muy extensa, la incompetencia de la generalidad de sus individuos, las ligas personales de éstos con el acusado ó su familia, en una sociedad tan pequeña como la nuestra,--y hasta la pasión política, han producido absoluciones imposibles, aun con respecto á los crímenes más graves; y qué escándalos no presenciáramos en los procesos por libelos infamatorios! Al soplo de la pasión de partido que agitara á los jurados,--jueces irresponsables,--los platillos de la balanza de la justicia, oscilarían como los pensamientos de un hombre demente. Antes que restablecer el jurado de imprenta, sería mejor declarar sin ambages, que por la prensa no se delinque en modo alguno.

Pero la mayor ventaja que le encuentro al proyecto, es que permite el ensayo del sistema oral de enjuiciamiento, y que lo confía á la Corte de Casación, rodeándolo así de todas las condiciones favorables, de modo que si el tanteo fracasara, no se podría decir que fué porque no se supo aplicar; y por otra parte, no se habría producido un trastorno completo en todo nuestro sistema procesal. En cambio, si el ensayo sale bien, será ocasión entonces de extender el sistema á los otros delitos. Se

afirma que él es de difícil aplicación, en particular porque no tenemos taquígrafos. Á mi ver se exagera demasiado. En esta clase de delitos rara vez habrá lugar á pruebas complicadas, y en muchas ocasiones no habrá hechos que probar; versará toda la cuestión sobre si el escrito constituye por sí mismo delito ó no. Así como se discuten y votan las cuestiones en el Congreso sin que haya taquígrafos, así como hoy dan su veredicto los jurados sin que se escriban literalmente, sino en resumen, las declaraciones de los testigos que se examinan ante ellos, así también fallaría la Corte de Casación.

Nuestro sistema de enjuiciamiento penal es de una imperfección sin nombre. Las lentitudes y nimiedades de los procedimientos, la acción funesta del jurado y un formalismo tal vez exagerado, pero que se impone con el peso de la tradición, todo ello conspira á que sea esta una tierra de promisión para los criminales. Bien vale entonces desatender un tanto los cánones ortodoxos del método en legislación, y hacer una ley pasajeramente particular en materia de imprenta, para ver si su sistema es bueno y poderlo adaptar después al resto de los de los delitos, como algo eficaz en la lucha social contra el delincuente, en la cual cada día perdemos terreno.

Una advertencia final. No se crea ni un momento siquiera que soy de aquellos que piensan que si la prensa no gasta sólo miramientos y sumisión para con el Poder, el principio de autoridad se pierde y se desquicia el orden social. No, la censura más acerba, más candente, con tal de que no llegue á un punto en que cualquiera persona privada podría reclamar la protección de los tribunales, aun á ser injusta, la estimo no sólo legal sino útil y necesaria para el mantenimiento de las instituciones libres. Y voy más lejos, si el único medio de evitar el desborde delictuoso de la prensa implicara la más mínima restricción del legítimo ejercicio de ella, preferiría esos desbordes. Mi aceptación del proyecto y del excelente dictamen de la mayoría de la Comisión, indica, pues, que á mi juicio humilde, él no menoscaba el campo de acción que pertenece á la prensa. El periodista há menester libertad; no há menester impunidad.

RICARDO JIMÉNEZ.

San José, 1º de Julio de 1892.

TIPOGRAFÍA NACIONAL.